

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033**

Fecha: 11-05-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2007 00301	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	DORIS ENRIQUEZ	Auto aprueba liquidación de crédito a fecha 07/02/2022, por valor total de \$3.655.442	10/05/2022		
41001 4003001 2008 00032	Ejecutivo Singular	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR	ISIDORO PEREZ SANCHEZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16/02/2022, por valor total de \$1.335.923,22	10/05/2022		
41001 4003001 2017 00639	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDSSON ALMIR CASTILLO ALVAREZ	Auto ordena entregar títulos AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS JUDICIALES A LA ENTIDAD EJECUTANTE. PD.	10/05/2022		
41001 4003001 2017 00673	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	NICOLAS SANDOVAL VARGAS	Auto ordena entregar títulos AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A LA ENTIDAD EJECUTANTE Y ADVIERTE QUE ALGUNOS TITULOS RELACIONADOS YA TIENEN ORDEN DE PAGO. PD.	10/05/2022		
41001 4003001 2017 00690	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	GINE PAULINE AVILA MOTTA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 08/02/2022, por valor total de \$9.181.427,15	10/05/2022		
41001 4003001 2018 00600	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	GILDARDO MURILLO AVILES Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho el día 29 de abril de 2022, por valor total de \$386.000 a cargo de la parte demandada.	10/05/2022		
41001 4003001 2018 00627	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	JOHN EDWARD VASQUEZ PEREZ	Auto ordena correr traslado a la secretaria previo a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito, respecto de la solicitud de nulidad formulada por el demandado, a través de apoderado	10/05/2022		
41001 4003001 2019 00210	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	RUSBEL PORRAS PINILLA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 31/01/2022, por valor total de \$100.873.202	10/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2020 00255	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ESTEBAN COY VERANO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por valor total de \$130.417.849,67 y de costas por valor de \$4.007.000	10/05/2022		
41001 4003001 2020 00308	Ejecutivo	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUCÍA CORTÉS GUARÍN	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada imprueba liquidación presentada por la parte ejecutante, modifica y aprueba la realizada por el Despacho cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$50.907.305,67 a fecha 19 de enero de 2022; acepta renuncia poder y	10/05/2022		
41001 4003001 2020 00461	Ejecutivo	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ORLEY DE JESÚS ORTÍZ GALLEGO	Auto aprueba liquidación de crédito a fecha 31-01-2022, por valor total de \$55.385.472,00 y de costas por valor total de \$3.021.000	10/05/2022		
41001 4003001 2021 00024	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	LUIS ALBERTO BOHORQUEZ VARGAS	Auto aprueba liquidación de crédito a fecha 31-01-2022, por valor total de \$47.172.840,00 y de costas por valor total de \$1.007.000	10/05/2022		
41001 4003001 2021 00204	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALIRIO BELISARIO PEÑA RAMIREZ	Auto ordena entregar títulos AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS JUDICIALES A ENTIDAD EJECUTANTE. PD.	10/05/2022		
41001 4003001 2021 00253	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	VALERIO SANTOS ANDRADE PALACIOS	Auto ordena entregar títulos AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS JUDICIALES A ENTIDAD EJECUTANTE. PD.	10/05/2022		
41001 4003001 2021 00419	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	HILDA LUCIA CHARRY GOMEZ	Auto aprueba liquidación de crédito a fecha 31/01/2022, por valor total de \$50.406.758,69 y de costas por valor total de \$2.000.000	10/05/2022		
41001 4003001 2021 00431	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	SORY PANTOJA CASANOVA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, l fecha 31/12/2021, por valor total de \$87.507.763,06 y se ordena corregir de oficio el numeral 4 de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021, en lo que respecta al valor de las agencias en derecho.	10/05/2022		
41001 4003001 2021 00557	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	JOSE IGNACIO LAISECA YAÑES	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, lpor valor total de \$118.025.119,23 y se corrige de oficio el numeral 4 de la providencia de fecha 1 de diciembre de 2021, en lo que respecta al valor de las agencias en derecho. las que corresponden	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00037	Solicitud de Aprehension	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ANDRES SANCHEZ FIERRO	Auto resuelve retiro demanda AUTO ACEPTA EL RETIRO DE LA SOLICITUD, RECONOCE PERSONERIA JURIDICA ABOGADO Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE. PD.	10/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2022 00039	Verbal	SANDRA LILIANA AVENDAÑO RIVERA	SUCESION DE DORIS RIVERA DE AVENDAÑO Y OTROS	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada en debida forma, reconoce personería y ordena el archivo del expediente digital	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00049	Solicitud de Aprehension	RESFIN S.A.S.	JHON EDINSON TRUJILLO ROJAS	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA SOLICITUD, RECONOCE PERSONERIA JURIDICA ABOGADO Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE. PD	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00068	Verbal	MARIA ALEJANDRA SABOGAL CESPEDES	EFRAIN FERNANDO SABOGAL QUINTERO Y OTROS	Auto admite demanda ordena instalar la valla, enviar las comunicaciones de Ley, así como el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y reconoce personería	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00082	Solicitud de Aprehension	BANCO DE BOGOTA S.A.	JACKELINE SARMIENTO ROMERO	Auto admite demanda AUTO ADMITE SOLICITUD, ORDENA OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN - SECCION AUTOMOTORES Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA ABOGADO. PD	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00092	Solicitud de Aprehension	CLAVE 2000 S.A.	DARIO FERNANDO SANCHEZ VINASCO	Auto admite demanda AUTO ADMITE SOLICITUD, ORDENA OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN- SECCION AUTOMOTORES Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA ABOGADO. PD	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00100	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	MARINA RODRIGUEZ QUINTERO	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIRLA AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA PLATA QUE POR REPARTO CORRESPONDA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA ABOGADO. PD	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00252	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	OSCAR EDUARDO VILLARRAGA CORDOBA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA. PD	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00263	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	MARCELA ORTIZ MURCIA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA, ORDENA OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN - SECCION AUTOMOTORES Y RECONOCER PERSONERIA JURIDICA ABOGADO. PD.	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00268	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANA ASCENCION VARGAS GARNICA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA. PD	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00273	Solicitud de Aprehension	CLAVE 2000 S.A.	ELIACIR FRANCISCO LAGUNA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA. PD	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00292	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA SA	STEPHANIA TOVAR PRIETO	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA. PD	10/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2022 00305	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SHYNDY KATHERINE CASTRO ROJAS	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANA. PD.	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00306	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANGIE MILENA SAENZ ARNEDO	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIRLA AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA QUE POR REPARTO CORRESPONDA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA ABOGADO.	10/05/2022		
41001 4003001 2022 00308	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A.	VITIA VICET CASTRO CUBIDES	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA. PD.	10/05/2022		
41001 4003010 2017 00070	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MANUEL VICENTE CONDE GASPAS	Auto resuelve Solicitud AUTO NIEGA SOLICITUD DE PAGO DE TITULOS JUDICIALES. PD.	10/05/2022		
41001 4022001 2014 00215	Ejecutivo Singular	DANIEL EDUARDO CORTES CORTES	FRANCISCO PERDOMO ARIAS	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro de la demanda acumulada, la que se encentra cargada en el expediente electrónico cuaderno No. 3., a fecha 10/11/2021, por valor total de \$4.719.453.33 y se aprobo la liquidacion de costas	10/05/2022		
41001 4022001 2015 00237	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	YUDY SOLORZANO GUZMAN Y OTRO	Auto ordena entregar títulos AUTO ORDENA DEVOLUCION DE TITULOS JUDICIALES A LA EJECUTADA YUDY SOLORZANO Y ORDENA DEJAR SIN EFECTOS PARCIALMENTE EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.	10/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11-05-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : CESIONARIA OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
EJECUTADO : DORIS ENRIQUEZ
RADICACIÓN : 4100140030012007-0030100 (P.D)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 07/02/2022, por valor total de \$3.655.442 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d780da18eddb86a8af3a3c555ef94c472c47eb8d044cdbce6b678d8aae39
26b9**

Documento generado en 10/05/2022 08:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
EJECUTADO : ISIDORO PEREZ SANCHEZ Y OTRA
RADICACIÓN : 4100140030012008-0003200 (P.D)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16/02/2022, por valor total de \$1.335.923,22 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ae173fc496067f4af075cf01a8aeccc9b469eacab9053ca11e7fd46f5b63
218**

Documento generado en 10/05/2022 08:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
NIT. No. 860.007.738-9
DEMANDADO: EDSSON ALMIR CASTILLO ALVAREZ
C.C.No. 7.719.889
RADICADO: 41001-40-03-001-2017-00639-00

En petición enviada al correo institucional del juzgado, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Doctora Jenny Peña Gaitan, solicita la relación de los títulos judiciales pendientes de pago en favor del Banco Popular S.A., y la cancelación de los mismos a dicha entidad.

Así las cosas, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se evidencia la existencia de títulos judiciales descontados al ejecutado, por valor de \$2.578.799,42 y teniendo en cuenta que, a la fecha, existe un saldo pendiente por pagar a la parte ejecutante por valor de \$4.485.747,82, se ha ordenar el pago de los referidos títulos al BANCO POPULAR S.A.

Respecto de la solicitud de envío de la relación de títulos pendientes por pagar, se advierte que dentro del expediente existe constancia del envío de los mismos, razón por la cual, no se hará ningún pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

ORDENAR el pago de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, a la entidad ejecutante, BANCO POPULAR S.A. NIT. No. 860.007.738-9.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7719889 **Nombre** EDSSON ALMIR CASTILLO ALVAREZ **Número de Títulos** 46

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001045155	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$297.562,22
439050001047971	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$247.541,87
439050001051905	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$278.215,57
439050001055022	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$313.321,99
439050001058588	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$299.050,36
439050001061439	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$311.046,28
439050001063818	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$243.136,45
439050001067312	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$294.462,34
439050001069591	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$294.462,34

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
 NIT. No. 860.007.738-9
DEMANDADO: NICOLAS SANDOVAL VARGAS
 C.C.No. 1.016.060.333
RADICADO: 41001-40-03-001-2017-00673-00

En petición enviada al correo institucional del juzgado, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Doctora Jenny Peña Gaitan, solicita la autorización para retirar del Banco Agrario de Colombia unos títulos judiciales que relaciona en la solicitud.

Conforme a lo solicitado, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se evidencia que los títulos judiciales que a continuación se relacionan, ya cuenta con orden de pago en favor del Banco Popular S.A., de fecha 8 de noviembre de 2021, por lo que puede la parte ejecutante realizar su retiro.



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1016060333	Nombre	NICOLAS SANDOVAL VARGAS	Número de Títulos	50
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	-------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43905000102012	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$264.318,00
439050001023839	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$264.318,00
439050001027003	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001028755	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001031693	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$190.006,00
439050001034547	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001037920	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001040867	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001044291	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001047610	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001052241	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$182.161,00

De otro lado, se observa en dicha plataforma, la existencia de títulos judiciales descontados al ejecutado y que no tienen orden de pago, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.846.838)** y teniendo en cuenta que, a la fecha, existe un saldo pendiente por pagar a la parte ejecutante por valor de \$22.758.148, se ha ordenar el pago de los referidos títulos al BANCO POPULAR S.A.,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que, los títulos judiciales que se relacionan a continuación ya cuentan con orden de pago mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2021, en favor del Banco Popular S.A., por lo que puede realizar su retiro.



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1016060333	Nombre	NICOLAS SANDOVAL VARGAS	Número de Títulos	50
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	-------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
439050001020112	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$264.318,00
439050001023839	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$264.318,00
439050001027003	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001028755	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001031693	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$190.006,00
439050001034547	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001037920	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001040867	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001044291	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001047610	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$258.174,00
439050001052241	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$182.161,00

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, a la entidad ejecutante, BANCO POPULAR S.A., NIT. No. 860.007.738-9.



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1016060333	Nombre	NICOLAS SANDOVAL VARGAS	Número de Títulos	50
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	-------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
439050001056374	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$283.886,00
439050001057843	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$283.886,00
439050001060836	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$283.886,00
439050001064208	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$265.591,00
439050001066244	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$265.591,00
439050001069092	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$164.573,00
439050001072070	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$299.425,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : COASMEDAS
EJECUTADO : GINE PAULINE AVILA MOTTA
RADICACIÓN : 4100140030012017-0069000 (P.D)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 08/02/2022, por valor total de \$9.181.427,15 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81e7a1e4c389e76a124f85f9546ea55c20525df5976700c4df465829346
7bae8**

Documento generado en 10/05/2022 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
EJECUTADO : GILDARDO MURILLO AVILES Y GEMA LOSADA
RADICACIÓN : 4100140030012018-0060000 (P.E.)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho el día 29 de abril de 2022, por valor total de \$386.000 a cargo de la parte demandada, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71f4a5c027c97d61cd4b2c1051f5fb4cacdb1fd3d58ba5441de57bf63ce87
ddc**

Documento generado en 10/05/2022 12:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120180060000

SECRETARIA.=== Neiva, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	350.000,00
2.- Recibo Instituto Transito y Transporte.....		36.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	\$	386.000,00
-------------------------------------------------------------------	----	-------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: abril 29 de 2022.== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
EJECUTADO : JOHN EDWARD VASQUEZ PEREZ
RADICACIÓN : 4100140030012018-0062700 (P.D)

Sería el caso proceder a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, sino es porque se observa que el demandado por intermedio de apoderado ha presentado una solicitud de nulidad, razón por la cual se ordenará a la secretaria correr trasado de dicha solicitud conforme al contenido del inciso cuarto del art. 134 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a la secretaria que previo a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito, se de traslado de la solicitud de nulidad formulada por el demandado, a través de apoderado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73263d5b07ac4e5fdea887ef27b8a0406f06e21fb49747311ae134137248
35c7

Documento generado en 10/05/2022 08:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO : RUSBEL PORRAS PINILLA
RADICACIÓN : 4100140030012019-0021000 (P.D)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 31/01/2022, por valor total de \$100.873.202 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

469c682a1e236a34b5d4b290b9b5d1c283287a0046bd12fedded6f2a342
c1926

Documento generado en 10/05/2022 08:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO : ESTEBAN COY VERANO
RADICACIÓN : 4100140030012020-0025500 (P.D)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho, más gastos acreditados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 31-01-2022, por valor total de \$130.417.849,67 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría en cuantía de \$4.007.000,00.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f25211625997264033213d69c0475d7bad5024b80e147215622c2fa195
498e4f**

Documento generado en 10/05/2022 08:43:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120200025500

SECRETARIA.=== Neiva, Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas dentro del presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	4.000.000,00
2.- Recibo de correspondencia		7.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	\$	4.007.000,00
-------------------------------------------------------------------	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: Mayo 9 de 2022.== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12}]^{1/12} - 1$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 35.927.703,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
12/09/2020	30/09/2020	19	2,05	\$	466.461,34
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	749.930,92
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	718.554,06
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	727.655,74
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	720.230,69
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	660.590,70
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	723.943,22
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	696.997,44
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	716.518,16
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	693.404,67
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	716.518,16
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	720.230,69
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	693.404,67
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	712.805,63
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	696.997,44
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	727.655,74
1/01/2022	19/01/2022	19	1,98	\$	450.533,40
Total Intereses de Mora				\$	11.592.432,67
Subtotal				\$	47.520.135,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	35.927.703,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	11.592.432,67
Intereses remuneratorios	\$	3.387.170,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	50.907.305,67
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	50.907.305,67



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO COMERCIAL AV-VILLAS
EJECUTADO : LUCIA CORTES GUARIN
RADICACIÓN : 4100140030012020-0030800

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada al expediente digital.

Revisada la misma, se observa que no fue elaborada atendiendo lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2020, como quiera que en él se dispuso que los intereses moratorios debían liquidarse a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 12 de septiembre de 2020 y en la liquidación presentada por la parte actora, los intereses fueron liquidados a partir del 20/09/2022 y a una tasa de interés fija mes a mes del 21.00%.

Por tal razón, este Despacho procedió a elaborar la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, liquidándose sobre el capital ordenado en la providencia antes citada y los intereses moratorios a partir del día 12/09/2020, hasta el día 19 de enero de 2022, fecha hasta la cual se encuentra la presentada por la parte actora, para así establecer el verdadero saldo a cargo de la parte demandada, la que una vez realizada arroja los siguientes valores:

1. \$35.927.703,00 por concepto de capital
2. \$11.592.432,67 por intereses moratorios desde el 20/09/2020 al 19/01/2022
3. \$3.387.170,00 por intereses remuneratorios ordenados en el mandamiento de pago.
4. **\$50.907.305,67 saldo total a cargo de la parte demandada.**

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

De otra parte, atendiendo los memoriales recibidos por correo electrónico el día 4 de abril del presente año, por reunir los requisitos de Ley, se aceptará la renuncia al poder presentado por el abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY y se reconocerá personería a la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, para que continúe como apoderada de la entidad demandante.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$50.907.305,67 a fecha 19 de enero de 2022, conforme a lo motivado en esta providencia.

3.- ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

4.- RECONOCER personería a la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, identificada con la C.C. No. 1.022.374.181 y T.P. No. 288.948 expedida por el C.S.J., para continuar actuando en el presente proceso como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido por la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.

Notifíquese.

Firmado Por:

**Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**234e0ae7c9b7e247514e8a0c9cebbdd533a61ce5cbe879f792041377628
57d28**

Documento generado en 10/05/2022 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120200046100

SECRETARIA.=== Neiva, Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas dentro del presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	3.000.000,00
2.- Recibo de correspondencia		21.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	\$	3.021.000,00
-------------------------------------------------------------------	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: Mayo 9 de 2022.== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A..
EJECUTADO : ORLEY DE JESUS ORTIZ GALLEGO
RADICACIÓN : 4100140030012020-0046100

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho, más gastos acreditados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 31-01-2022, por valor total de \$55.385.472,00 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría en cuantía de \$3.021.000,00.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4ce75cb271c196a09974b511bc34682f1a50f5efe4ddd5bf17bfcbe6de1e
dfa**

Documento generado en 10/05/2022 08:47:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120210002400

SECRETARIA.=== Neiva, Mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas dentro del presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	1.000.000,00
2.- Recibo de correspondencia		7.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	\$	1.007.000,00
-------------------------------------------------------------------	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: Mayo 9 de 2022.== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO : LUIS ALBERTO BOHORQUEZ VARGAS
RADICACIÓN : 4100140030012021-0002400

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho, más gastos acreditados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 31-01-2022, por valor total de \$47.172.840,00 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría en cuantía de \$1.007.000,00.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3bfc6488dacb71ee19c3afc3f08de17c4893ebf48f0c67b0f644b0fcf52e3
b**

Documento generado en 10/05/2022 08:48:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENCUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
NIT. No. 860.002.964-4
DEMANDADO: ALIRIO BELISARIO PEÑA RAMIREZ
C.C.No. 79.975.789
RADICADO: 41001-40-03-001-2021-00204-00

En petición enviada al correo institucional del juzgado, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Doctor Hernando Franco Bejarano, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en favor del Banco de Bogotá S.A. abonándolos a la corriente No. 000778167 que se encuentra a nombre del mentado banco, allegando una constancia expedida por la Gerencia de Soluciones para el cliente del 2 de febrero de 2021 en donde certifica que el Banco de Bogotá está vinculado a la referida cuenta corriente.

Así las cosas, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se evidencia la existencia de títulos judiciales descontados al ejecutado, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.989.672)** y teniendo en cuenta que, a la fecha, existe un saldo pendiente por pagar a la parte ejecutante por valor de \$110.132.296,94, se ha ordenar el pago de los referidos títulos al BANCO DE BOGOTÁ, abonándolos a la cuenta corriente No. 000778167.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

ORDENAR el pago de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, a la entidad ejecutante, BANCO DE BOGOTÁ, NIT. No. 860.002.964-4, abonándolos a la cuenta corriente No. 000778167.



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79975789	Nombre	ALIRIO BELISARIO PENA RAMIREZ	Número de Títulos	8
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001040940	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$364.622,00
439050001056505	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$378.878,00
439050001057907	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$378.878,00
439050001060900	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$378.878,00
439050001064271	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$360.583,00
439050001066305	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$360.583,00
439050001069152	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$362.772,00
439050001072132	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$404.478,00

Total Valor \$2.989.672,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
NIT. No. 860.007.738-9
DEMANDADO: VALERIO SANTOS ANDRADE PALACIOS
C.C.No. 1.129.364.581
RADICADO: 41001-40-03-001-2021-00253-00

En petición enviada al correo institucional del juzgado, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Doctora Jenny Peña Gaitan, solicita la relación de los títulos judiciales pendientes de pago en favor del Banco Popular S.A., y la cancelación de los mismos a dicha entidad.

Así las cosas, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se evidencia la existencia de títulos judiciales descontados al ejecutado, por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.833.798)** y teniendo en cuenta que, a la fecha, existe un saldo pendiente por pagar a la parte ejecutante por valor de \$71.320.629, se ha ordenar el pago de los referidos títulos al BANCO POPULAR S.A.

Respecto de la solicitud de envío de la relación de títulos pendientes por pagar, se advierte que dentro del expediente existe constancia del envío de los mismos, razón por la cual, no se hará ningún pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

ORDENAR el pago de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, a la entidad ejecutante, BANCO POPULAR S.A., NIT. No. 860.007.738-9.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 129364581 Nombre VALERIO SANTOS ANDRADE PALACIOS

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001053127	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 671.738,00
439050001056223	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 671.738,00
439050001058944	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 667.952,00
439050001059773	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 485.609,00
439050001062007	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 1.011.686,00
439050001062739	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 709.617,00
439050001064765	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 641.950,00
439050001067785	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 625.935,00
439050001070494	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 625.935,00
439050001072791	8600077389	BANCO POPULAR BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 72.1638,00

Total Valor \$ 6.833.798,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120210041900

SECRETARIA.=== Neiva, Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en la demanda acumulada dentro del presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho..... \$ 2.000.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO
DE LA PARTE DEMANDADA..... \$ **2.000.000,00**


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: Mayo 5 de 2022.== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : HILDA LUCIA CHARRY GOMEZ
RADICACIÓN : 4100140030012021-0041900 (P.D)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, se dará aprobación igualmente a la liquidación de costas realizada por la secretaria, en razón a que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho, no habiéndose acreditado más gastos.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 31/01/2022, por valor total de \$50.406.758,69 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria, por valor de \$2.000.000,00.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**705d7fe51cc395c6304184df45c2215fd925cb46e06d2a7237d32e54fd0b
a959**

Documento generado en 10/05/2022 08:50:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO : SORY PANTOJA CASANOVA
RADICACIÓN : 4100140030012021-0043100 (P.D)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, atendiendo lo informado en la constancia secretarial que precede y como quiera que se cometió un error puramente aritmético en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución de fecha 13 de diciembre de 2021, en lo que respecta al valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral 4 de la misma, atendiendo lo previsto en el art. 286 del C.G.P., de oficio ha de corregirse, fijándose como agencias la suma de \$2.000.000 y no como se anotó en dicho numeral.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 31/12/2021, por valor total de \$87.507.763,06 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- CORREGIR de oficio el numeral 4 de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021, en lo que respecta al valor de las agencias en derecho, las que corresponden realmente a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00). Por secretaría liquidense las costas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c34847f4393576e262e77c0ff9e83561cb1720ffdfa21c59a0015f3ccb56e
10**

Documento generado en 10/05/2022 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO : JOSE IGNACIO LAISECA YAÑEZ
RADICACIÓN : 4100140030012021-0055700 (P.D)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, atendiendo lo informado en la constancia secretarial que precede y como quiera que se cometió un error puramente aritmético en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución de fecha 1 de diciembre de 2021, en lo que respecta al valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral 4 de la misma, atendiendo lo previsto en el art. 286 del C.G.P., de oficio ha de corregirse, fijándose como agencias la suma de \$5.000.000 y no como se anotó en dicho numeral (50000.000).

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 16/12/2021, por valor total de \$118.025.119,23 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- CORREGIR de oficio el numeral 4 de la providencia de fecha 1 de diciembre de 2021, en lo que respecta al valor de las agencias en derecho, las que corresponden realmente a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00). Por secretaría liquidense las costas.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76e1f178aeeb086e6181e1e33750de2c4b4b2e5e996aa36753ddc3c02b1
29809**

Documento generado en 10/05/2022 08:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE
GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ FIERRO
RADICADO: 41001400300120220003700

Inadmitida mediante providencia del 7 de febrero de 2022 la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, la parte demandante allego memorial mediante el cual manifiesta subsanar los defectos de que adolece la solicitud, por lo que sería del caso proceder a revisar el mentado escrito, sino fuere porque, dicha parte, posteriormente allego solicitud de retiro de la misma.

En tal sentido, este despacho aceptará el retiro de la presente solicitud de aprehensión realizada por el doctor Hernando Franco Bejarano, apoderado del Banco de Bogotá S.A., por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P. y reconocerá personería jurídica al mentado profesional del derecho para actuar en representación de la entidad demandante de conformidad con las facultades a él coferidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ FIERRO.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, identificado con la C.C. No. 5.884.728 y T.P. No. 60.811 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del expediente electrónico previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL- ACCION DE
PERTENENCIA
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA AVENDAÑO RIVERA
DEMANDADO : SUCESION DE DORIS RIVERA DE AVENDAÑO,
HEREDEROS ELIZABETH RIVERA AVENDAÑO,
LUZ DEL ROCIO RIVERA AVENDAÑO Y GLORIA
AVENDAÑO RIVERA, PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 410014003001202200039-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Luego de haberse efectuado el estudio de la presente demanda, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, este Juzgado la inadmitió al considerar que adolecía de algunos requisitos formales, razón por la cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Dicha providencia se notificó por estado electrónico el 23 de marzo de 2022 y de acuerdo a la constancia secretarial que precede, el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, venció el día 30 de marzo de este mismo año, término dentro del cual se pronunció con escrito que se encuentra cargado al expediente.

3. CONSIDERACIONES.

Con relación a la inadmisión y rechazo de la demanda, el art. 90 del C.G.P., preceptúa que cuando el Juez la declare inadmisibile precisará los defectos de que adolezca la misma, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Como en el caso que nos ocupa, si bien el apoderado actor, dentro de la oportunidad procesal correspondiente allegó escrito contentivo de la demanda, así como los anexos solicitados en el auto de inadmisión, sin embargo, en cuanto al nombre de la demandante persistió en todos los escritos en la misma falencia, más concretamente en cuanto al nombre de la demandante, pues nuevamente en el escrito de demanda subsanada, en la referencia la menciona como SANDRA LILIANA RIVERA AVENDAÑO, en la parte introductoria donde indica que en su nombre presenta demanda, la

señala con los apellidos invertidos y en las pretensiones de la demanda, como en la referencia; es decir, no dio estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto de inadmisión de la demanda y por lo tanto hay lugar a declarar el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada en debida forma y se ordenará el archivo del expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa verbal, propuesta por SANDRA LILIANA AVENDAÑO RIVERA, actuando a través de apoderado en contra de SUCESION DE DORIS RIVERA DE AVENDAÑO (Q.E.P.D.), HEREDEROS DETERMINADOS ELIZABETH RIVERA AVENDAÑO, LUZ DEL ROCIO ROVERA AVENDAÑO y GLORIA AVENDAÑO RIVERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, identificado con la C.C. No. 71.587.554 y T.P. No. 142.039 del C.S.J., para que actúe en las presente diligencias como apoderado de la parte demandante, atendiendo las facultades otorgadas en el memorial poder allegado con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f147706272fd052ad4e74b5f8db2148661491c651bb1ed0df60d1bdebb39
41b0**

Documento generado en 10/05/2022 08:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: JHON EDINSON TRUJILLO ROJAS
RADICADO: 41001400300120220004900

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2. ANTECEDENTES.

Luego de haberse efectuado el estudio de la presente demanda, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, este Juzgado la inadmitió al considerar que adolecía de algunos requisitos formales, razón por la cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla.

Dicha providencia se notificó por estado el día 11 de febrero de 2022 y de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 5 de abril de 2022, el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, venció en silencio el día 18 de febrero del mismo año.

3. CONSIDERACIONES.

Con relación a la inadmisión y rechazo de la demanda, el art. 90 del C.G.P., preceptúa que cuando el Juez la declare inadmisibile precisará los defectos de que adolezca la misma, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Como en el caso que nos ocupa, una vez inadmitida la demanda la parte actora no la subsanó dentro del término de los cinco días concedido mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, hay lugar a declarar el rechazo de la misma conforme a la norma antes citada y se ordenará el archivo del expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesta por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.**, en contra de **JHON EDINSON TRUJILLO ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la C.C. No. 52.960.090 y T.P. No. 143.933 del C.S.J.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del expediente electrónico previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: DECLARATIVO VERBAL- ACCION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: MARIA ALEJANDRA SABOGAL CESPEDES
DEMANDADO	: EFRAIN FERNANDO SABOGAL QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	: 410014003001202200068-00

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado la demanda antes referenciada, mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2022, se dispuso su inadmisión por presentar algunos defectos formales, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, quien conforme a escrito allegado al Despacho por correo electrónico se observa que dio cumplimiento a lo ordenado, según se avizora de la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

3.1- Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. art. 18 y 26 num. 1 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

3.2.- De los requisitos formales.

Una vez revisada la demanda como los anexos allegados con la misma, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 84, 368 y 375 del C.G.P., razón por la cual se procederá a admitir la demanda y consecuentemente, ordenar que se corra traslado de la misma a la parte demandada, así como disponer dar el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en el libro Tercero, sección Primera, título I del C.G.P..

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia (menor cuantía) propuesta por MARIA ALEJANDRA SABOGAL CESPEDES, por intermedio de procurador judicial en contra de EFRAIN FERNANDO SABOGAL QUINTERO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

Segundo: IMPRIMIRLE a la citada demanda el trámite legal consagrado en el Libro Tercero, sección primera, Título I, capítulo II del C.G.P.

Tercero: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, mediante la notificación de esta providencia y entrega de copia de la misma y sus anexos de conformidad con el Art. 369 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020

Cuarto: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de esta demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, tal como lo exige el numeral 7 del citado art. 375 C.G.P.

Quinto: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

Sexto: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-134448** de conformidad con lo previsto en el art. 592 del C.G.P., para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por intermedio del correo electrónico, debiendo la parte actora realizar el trámite que corresponda ante esa entidad.

Séptimo: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAIME AUGUSTO LOZANO VASQUEZ**, identificado con la C.C. No. 19.188.056 y T.P. No. 111.708 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, atendiendo las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Od6a09211e5c52dbb26d920e5bf3600b10daf30294ba44096094be3de9a
e75e5**

Documento generado en 10/05/2022 08:16:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE
GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
NIT. No. 860.002.964-4
DEMANDADA: YACKELINE SARMIENTO ROMERO
NIT. No. 55.151.580
RADICADO: 41001400300120220008200

1. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la solicitud de referencia.

2. ANTECEDENTES:

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de su representante legal confirió poder para promover solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **YACKELINE SARMIENTO ROMERO**, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **DVW099** de propiedad de la referida ciudadana.

El 22 de marzo de 2022, se profirió auto mediante el cual este despacho inadmitió la solicitud a efectos que se acreditara la propiedad del vehículo, por lo que la parte demandante, el 23 de marzo de 2022, esto es, dentro del término según constancia secretarial de fecha 03 de mayo de 2022, allegó escrito de subsanación.

Así las cosas, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

3.1 Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el art. 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y art. 18 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en única instancia y atendiendo las nuevas reglas sobre competencia previstas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

3.2. De los requisitos formales.

Una vez revisada la solicitud, el escrito de subsanación, así como los anexos allegados con las mismas, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y en el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, razón por la cual se procederá a admitir la solicitud especial y consecuentemente, ordenar la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la Policía Nacional, a la entidad solicitante en el parqueadero autorizado por la misma.

4. DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva-Huila,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo automotor de placas **DVW099** que respalda, de propiedad de la demandada, presentada a través de apoderado judicial por **EL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **YACKELINE SARMIENTO ROMERO**, identificada con **C.C. No. 55.151.580** conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores, para efectos de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **DVW099**, marca **MAZDA**, Clase **CAMIONETA**, Servicio **PARTICULAR**, Combustible **GASOLINA**, Tipo de Carrocería **WAGON**, Color **BLANCO NIEVE PERLADO**, modelo **2022**, Motor No. **PE40709348**, Número de Chasis y Vin **3MVDM2W76NL110403** de propiedad de la demandada **YACKELINE SARMIENTO ROMERO**, identificada con la C.C. No. 55.151.580 y se sirva hacer entrega del mismo a la entidad solicitante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los Parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva-Huila que son los siguientes: parqueadero patios Las Ceibas S.A.S., en la ciudad de Neiva-Huila ubicado en la carrera 2 No. 23-50, y; Parqueadero Patios Santander ubicado en la ciudad de Neiva-Huila en la siguiente dirección Carrera 7 No. 22-63 zona industrial km 1 Palermo-Huila.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, identificado con la C.C. No. 5.884.728 y T.P. No. 60.811 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER a **BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON** C.C. No. 65.738.822, T.P. No. 72.727 del C.S.J., **CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO** C.C. No. 1.106.776.752, T.P. No. 240.278 del C.S.J., **MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS**, C.C. No. 16.189.638, T.P. No. 195.997 del C.S.J., **HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA** C.C. 1.110.527.486, T.P. No. 307758 del C.S.J., **JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA**, C.C. 1.110.556.768, T.P. No. 294282 del C.S.J., **JULIAN FELIPE VARON LOPEZ** C.C. No. 1.110.553.453 Y T.P. No. 325.454 de C.S.J., **CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ** C.C. No. 1.110.574.422 y T.P. No. 353.242 de C.S.J., **ANGIE DANIELA VASQUEZ LEONEL** C.C. No. 1.110.577.756 y T.P. No. 344.750 del C.S.J. como autorizados por el doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, para que tengan acceso al expediente, soliciten fotocopias, retiren oficios, despachos comisorios, presenten memoriales, reciban desgloses y retiren demanda cuando a ello haya lugar, conforme lo manifestado en el escrito de la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
NIT. No. 800.204.625-1
DEMANDADO: DARIO FERNANDO SANCHEZ VINASCO
C.C. No. 7.714.299
RADICADO: 41001400300120220009200

1. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la solicitud de referencia.

2. ANTECEDENTES:

CLAVE 2000 S.A., a través de su representante legal confirió poder para promover solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **DARIO FERNANDO SANCHEZ VINASCO**, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **TGZ244** de propiedad del referido ciudadano.

El 22 de marzo de 2022, se profirió auto mediante el cual este despacho inadmitió la solicitud a efectos que se acreditara la propiedad del vehículo, por lo que la parte demandante, el 25 de marzo de 2022, esto es, dentro del término según constancia secretarial de fecha 03 de mayo de 2022, allegó escrito de subsanación.

Así las cosas, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

3.1 Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el art. 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y art. 18 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en única instancia y atendiendo las nuevas reglas sobre competencia previstas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

3.2. De los requisitos formales.

Una vez revisada la solicitud, el escrito de subsanación, así como los anexos allegados con las mismas, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y en el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, razón por la cual se procederá a admitir la solicitud especial y consecuentemente, ordenar la aprehensión y



entrega del vehículo por parte de la Policía Nacional, a la entidad solicitante en el parqueadero autorizado por la misma.

4. DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo automotor de placas **TGZ244** que respalda, de propiedad del demandado, presentada a través de apoderada judicial por **CLAVE 2000 S.A.**, en contra de **DARIO FERNANDO SANCHEZ VINASCO**, identificado con **C.C. No. 7.714.299** conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores, para efectos de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **TGZ244**, marca **KIA**, Clase **AUTOMOVIL**, Servicio **PÚBLICO**, Combustible **GASOLINA**, Tipo de Carrocería **SEDAN**, Color **AMARILLO**, modelo **2013**, Motor No. **A5D400455**, Número de Chasis y Vin **8LCDC2239DE028749** de propiedad del demandado **DARIO FERNANDO SANCHEZ VINASCO**, identificado con la C.C. No. 7.714.299 y se sirva hacer entrega del mismo a la entidad solicitante **CLAVE 2000 S.A.**, en los Parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva-Huila que son los siguientes: parqueadero patios Las Ceibas S.A.S., en la ciudad de Neiva-Huila ubicado en la carrera 2 No. 23-50, y; Parqueadero Patios Santander ubicado en la ciudad de Neiva-Huila en la siguiente dirección Carrera 7 No. 22-63 zona industrial km 1 Palermo-Huila.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ALBA LUZ RIOS RIOS**, identificado con la C.C. No. 1.042.060.334 y T.P. No. 248.416 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
NIT. No. 860.051.894-6
DEMANDADA: MARINA RODRIGUEZ QUINTERO
C.C. No. 26.490.362
RADICADO: 41001400300120220010000

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda de referencia.

2. ANTECEDENTES.

BANCO FINANDINA S.A., a través de su representante legal confirió poder para promover solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **MARINA RODRIGUEZ QUINTERO**, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **IRU054** de propiedad de la referida ciudadana.

El 22 de marzo de 2022, se profirió auto mediante el cual este despacho, inadmitió la solicitud a efectos que se aclarara cual era el domicilio exacto de la demandada, teniendo en cuenta que en la solicitud enunciaban uno en Neiva y uno en la Plata, por lo que la parte demandante, el 24 de marzo de 2022, esto es, dentro del término según constancia secretarial de fecha 03 de mayo de 2022, allegó escrito de subsanación, manifestando el que correcto, era el domicilio ubicado en el Municipio de la Plata.

Así las cosas, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3. CONSIDERACIONES.

El despacho, procedió a revisar la solicitud y la subsanación de la misma, observándose que en esta última se aclara que el domicilio de la demandada **MARINA RODRIGUEZ QUINTERO**, es en la carrera 3 No. 12A-9 del Municipio de la Plata – Huila, por tal motivo y de acuerdo a la establecido en el artículo 28 numeral 14 del Código General del Proceso, que indica respecto de la competencia territorial las reglas a las que se sujeta, esto es, “14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimiento y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, este Juzgado no es competente para conocer de la misma.



Así las cosas, se rechazará la solicitud y consecuencialmente se dispondrá su envío a los Juzgados Civiles Municipales de la Plata – Huila.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesta por el **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra de **MARINA RODRIGUEZ QUINTERO** identificada con **C.C. NO. 26.490.362**, por falta de competencia y conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria a la oficina judicial del Municipio de la Plata – Huila, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esa localidad.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, identificada con la **C.C. No. 1.010.196.525** y **T.P. No. 272.232** del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO VILLARRAGA CORDOBA
RADICADO: 41001400300120220025200

El **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de apoderada judicial presentó solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **OSCAR EDUARDO VILLARRAGA CORDOBA**, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **JZY185** de propiedad del referido ciudadano.

Examinada la solicitud, observa el despacho que, ésta debe inadmitirse por la siguiente razón:

No se acredita la propiedad del vehículo objeto de la solicitud, esto es, la licencia de tránsito; por lo tanto, no es posible verificar las características del mismo, frente a las pretensiones y hechos del libelo impulsor.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADA:	MARCELA ORTIZ MURCIA C.C. No. 1.082.125.323
RADICADA:	41001400300120220026300

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir si es viable la admisión de la solicitud de referencia.

2. ANTECEDENTES:

EL BANCO FINANDINA S.A. por intermedio de apoderada judicial, promovió solicitud de garantía mobiliaria a efectos de lograr la aprehensión y entrega del vehículo de placas **DIS480** que respalda, de propiedad de la demandada.

Así las cosas, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

3.1 Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y art. 18 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en única instancia y atendiendo las nuevas reglas sobre competencia previstas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

3.2. De los requisitos formales.

Una vez revisada la solicitud, el escrito de subsanación, así como los anexos allegados con las mismas, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y en el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, razón por la cual se procederá a admitir la solicitud especial y consecuentemente, ordenar la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la Policía Nacional, a la entidad solicitante en el parqueadero autorizado por la misma.

4. DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo automotor de placas **DIS480** que respalda, de propiedad de la demandada, presentada a través de apoderada judicial por **EL BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **MARCELA ORTIZ MURCIA**, identificada con **C.C. No. 1.082.125.323** conforme a la motivación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: LIBAR oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores, para efectos de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **DIS480**, marca **RENAULT**, Clase **AUTOMOVIL**, Servicio **PARTICULAR**, Combustible **GASOLINA**, Tipo de Carrocería **HATCH BACK**, Color **GRIS BEIGE**, modelo **2012**, Motor No. **A690Q091219**, Número de Chasis y Vin **9FBBSR2LHCM002262** de propiedad de la demandada **MARCELA ORTIZ MURCIA**, identificada con la C.C. No. 1.082.125.323 y se sirva hacer entrega del mismo a la entidad solicitante **BANCO FINANADINA S.A.**, en los Parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva-Huila que son los siguientes: parqueadero patios Las Ceibas S.A.S., en la ciudad de Neiva-Huila ubicado en la carrera 2 No. 23-50, y; Parqueadero Patios Santander ubicado en la ciudad de Neiva-Huila en la siguiente dirección Carrera 7 No. 22-63 zona industrial km 1 Palermo-Huila.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LINDA LOREINYS PÈREZ MARTÌNEZ**, identificada con la C.C. No. 1.010.196.525 y T.P. No. 272.232 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE
GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. No. 890.300.279-4
DEMANDADA: ANA ASCENCION VARGAS GARNICA
C.C. No. 36.174.909
RADICADO: 41001400300120220026800

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial presentó solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **ANA ASCENCIÓN VARGAS GARNICA**, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **THP547** de propiedad de la referida ciudadana.

Examinada la solicitud, observa el despacho, que, ésta debe inadmitirse por la siguiente razón:

No se acredita la propiedad del vehículo objeto de la solicitud, esto es, la licencia de tránsito; por lo tanto, no es posible verificar las características del mismo, frente a las pretensiones y hechos del libelo impulsor.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
NIT. No. 800.204.625-1
DEMANDADO: ELIACIR FRANCISCO LAGUNA
C.C. No. 14.255.760
RADICADO: 41001400300120220027300

CLAVE 2000 S.A., a través de apoderada judicial presentó solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **ELIACIR FRANCISCO LAGUNA**, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **VZH775** de propiedad del referido ciudadano.

Examinada la solicitud, observa el despacho que, ésta debe inadmitirse por la siguiente razón:

No se acredita la propiedad del vehículo objeto de la solicitud, esto es, la licencia de tránsito; por lo tanto, no es posible verificar las características del mismo, frente a las pretensiones y hechos del libelo impulsor, así como tampoco, se allegó el RUNT del vehículo.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT. No. 900.628.110-3
DEMANDADA:	STEPHANIA TOVAR PRIETO C.C. No. 1.075.249.695
RADICADO:	41001400300120220029200

El **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial presentó solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **STEPHANIA TOVAR PRIETO**, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **JGP574** de propiedad de la referida ciudadana.

Examinada la solicitud, observa el despacho, que, ésta debe inadmitirse por la siguiente razón:

En el registro de garantía mobiliaria, si bien, no indica una dirección exacta de residencia de la demandada, si se precisa que la misma es en la ciudad de Bogotá, no obstante, en el escrito de la demanda, la parte demandante refiere que es en la carrera 39 No. 23-33 del barrio Limonar de la ciudad de Neiva, razón por la cual, la referida parte deberá aclarar cual es el domicilio exacto de la demandada.

Aunado a lo anterior, no se observa dentro de la solicitud el RUNT del vehículo.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE
GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
NIT. No. 900.977.629-1
DEMANDADA: SHYNDY KATHERYNE CASTRO ROJAS
C.C. No. 1.075.235.696
RADICADO: 41001400300120220030500

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial presentò solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **SHYNDY KATHERYNE CASTRO ROJAS**, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **JNZ490** de propiedad de la referida ciudadana.

Examinada la solicitud, observa el despacho, que, ésta debe inadmitirse por la siguiente razón:

Si bien, la parte demandante remitió la comunicación a la demandada solicitando la entrega del vehículo, lo hizo al correo electrónico kattikacastro@hotmail.com, el cual no coincide con la dirección anotada en el Registro de Garantías Mobiliarias, en donde se indica que es kattykacastro@hotmail.com, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, dicha comunicación debe ser remitida al correo que aparece en dicho Registro, por lo que deberá la parte demandante aclarar la inconsistencia presentada.

Aunado a lo anterior, no se observa dentro del expediente, el Registro Unico Nacional de Transito (RUNT) del vehículo objeto de la solicitud de entrega.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito repectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA:	NIT. No. 900.977.629-1 ANGIE MILENA SAENZ ARNEDO
RADICADO:	C.C. No. 1.047.458.440 41001400300120220030600

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2. ANTECEDENTES.

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial presentò solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **ANGIE MILENA SAENZ ARNEDO**, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **FXW902** de propiedad de la referida ciudadana.

3. CONSIDERACIONES.

El despacho procedió a revisar la solicitud, observándose que en la misma, se menciona que el domicilio de la demandada **ANGIE MILENA SAENZ ARNEDO**, es en Ciudad Jardín, Conjunto Palmera, apartamento 831 de Cartagena - Bolívar, por tal motivo y de acuerdo a la establecido en el artículo 28 numeral 14 del Código General del Proceso, que indica respecto de la competencia territorial las reglas a las que se sujeta, esto es, “14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimiento y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

Así las cosas, se rechazará la solicitud y consecuentemente se dispondrá su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena – Bolívar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesta por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **ANGIE MILENA SAENZ ARNEDO** identificada con **C.C. NO. 1.047.458.440**, por falta de competencia y conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria a la oficina judicial del Municipio de Cartagena – Bolívar, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esa localidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la **C.C. No. 22.461.911** y **T.P. No. 129.978** del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
NIT. No. 805.012.610-5
DEMANDADA: VITIA VICET CASTRO CUBIDES
C.C. No. 40.188.287
RADICADO: 41001400300120220030800

FINESA S.A., a través de su representante legal confirió poder para promover solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **VITIA VICET CASTRO CUBIDES**, tendiente a obtener la aprehensión de los vehículos de placas **THQ608** y **SQW493** de propiedad de la referida ciudadana.

Examinada la solicitud, observa el despacho, que, ésta debe inadmitirse por la siguiente razón:

No se acredita la propiedad de los vehículos objeto de la solicitud, esto es, la licencia de tránsito; por lo tanto, no es posible verificar las características de los mismos, frente a las pretensiones y hechos del libelo impulsor, así como tampoco, se allegó el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) de los vehículos.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el escrito respectivo y sus anexos por intermedio del correo electrónico institucional del juzgado.

En consecuencia, y, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
C.C. No. 860.007.738-9
DEMANDADO: MANUEL VICENTE CONDE GASPAR
C.C. No. 1.073.811.262
RADICADO: 41001-40-03-010-2017-00070-00

En escrito enviado a través del correo institucional del juzgado, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Doctora Jenny Peña Gaitan, solicita la relación de títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar, así como también la entrega de los mismos al Banco Popular S.A; para tal fin advierte este despacho, que, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no existen a la fecha, títulos pendientes por pagar, razón por la cual, se negará lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Doctora Jenny Peña Gaitan, en atención a que no existen títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001402200120140021500

SECRETARIA.=== Neiva, Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en la demanda acumulada dentro del presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho..... \$ 200.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO
DE LA PARTE DEMANDADA..... \$ **200.000,00**


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: Mayo 5 de 2022.== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA- DEMANDA
ACUMULADA
EJECUTANTE : DANIEL PEREZ LOSADA
EJECUTADO : FRANCISCO PERDOMO ARIAS
RADICACIÓN : 4100140220012014-0021500 (P.D)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro de la demanda acumulada, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico cuaderno No. 3.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, se dará aprobación igualmente a la liquidación de costas realizada por la secretaria, en razón a que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho, no habiéndose acreditado gastos en la demanda acumulada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro de la demanda acumulada, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico cuaderno No. 3., a fecha 10/11/2021, por valor total de \$4.719.453,33 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria, dentro de la demanda acumulada, por valor de \$200.000,00.

3.- En firme la decisión regrese el expediente al Despacho, para decidir con relación a la solicitud de pago de títulos.

Notifíquese.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdc44f8cd28dfe86743cc13c2d0e9fd013bd355465c1acf823d03fb20328fa0d

Documento generado en 10/05/2022 08:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 41001-40-22-001-2015-00237-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
C.C. No. 4.813.393
Ejecutados: YUDY SOLORZANO GUZMAN
C.C. No. 1.075.598.103
NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI
C.C. No. 19.493.996

En petición enviada al correo institucional del juzgado, la demandada YUDY SOLORZANO GUZMAN identificada con c.c. No. 1.075.598.103 solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor dentro del proceso de la referencia, y revisado el expediente, se avisora, que, mediante providencia del 16 de diciembre de 2021 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se evidencia la existencia de cuatro títulos judiciales por valor de \$808.065 pesos, descontados a la referida ciudadana, por lo tanto, se le ordenará la devolución de los mismos.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que en el numeral segundo del auto del 16 de diciembre de 2021 se ordeno:

“(...) el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, poniendo a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, respecto de los bienes embargados solamente de propiedad del demandado NELSON JAVIER TRUJILLO ARISMENDI. Librense los oficios correspondientes.”

No obstante, en el cuaderno de medidas cautelares, pagina 33 del expediente electrónico, se avizora memorial de fecha 27 de febrero de 2019, proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, informando que el proceso con radicado 2016-01435 había terminado por pago total de la obligación, por lo que se ha de ordenar dejar sin efectos parcialmente dicho numeral, para que en su defecto disponga:

*“**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a los ejecutados dentro del proceso de la referencia. Librense los oficios correspondientes.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, a favor de la ejecutada, YUDY SOLORZANO GUZMAN C.C. No. 1.075.598.103.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1075698103	Nombre	YUDY SOLORZANO GUZMAN	Número de Títulos	9
---------------------	----------------------	-----------------------	------------	--------	-----------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001055337	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$216.590,00
439050001058404	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$18.295,00
439050001061796	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$236.590,00
439050001068872	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$236.590,00

SEGUNDO: ORDENAR dejar sin efectos parcialmente el numeral segundo del auto de fecha 16 de diciembre de 2021, para que en su defecto disponga:

“SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a los ejecutados dentro del proceso de la referencia. Librense los oficios correspondientes.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez